



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Secretaría General Administrativa
Coordinación General de Digitalización Legislativa
Dirección de Proyectos en Estudio

EXP No. D-2590500

PROYECTO DE LEY: QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, ESTABLECIENDO MECANISMOS DE EVALUACION, ADAPTACION Y CONDUCCION SEGURA, CONFORME AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

PRESENTADO POR: EL DIPUTADO NACIONAL ALEJANDRO DARÍO AGUILERA ELIZUR

FECHA DE RECEPCIÓN: 09/DICIEMBR/2025.- **FECHA DE ENTRADA:** .../DICIEMBRE/2025

GIRADO A LAS COMISIONES ASESORAS DE:

1. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
2. DE DERECHOS HUMANOS
3. DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES
4. DE PRESUPUESTO
5. DE SALUD PÚBLICA
6. DE EQUIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y LA MUJER
7. DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
8. DE REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO



OBSERVACIONES

	<u>FECHA DE SESION</u>	<u>CAMARA</u>	<u>RESULTADO</u>
1er. Trámite	_____	_____	_____
2do. Trámite	_____	_____	_____
3er. Trámite	_____	_____	_____
4er. Trámite	_____	_____	_____

.....
SECRETARIO GENERAL



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 9 de diciembre de 2025

Señor Presidente
Diputado Nacional RAÚL LUIS LATORRE
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
P r e s e n t e

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:
Según Acta Nº Sección
Expediente Nº	90500-==

De mi más distinguida consideración:

Me dirijo a Usted con el propósito de someter a consideración de la Plenaria el Proyecto de Ley **"Que Regula el Otorgamiento de Licencias de Conducir a las Personas con Discapacidad Auditiva, Estableciendo Mecanismos de Evaluación, Adaptación y Conducción Segura, Conforme al Principio de Igualdad y No Discriminación"**.

La normativa vigente en materia de tránsito no contempla un procedimiento uniforme para la evaluación de personas con sordera total, lo que ha derivado en criterios dispares y, en muchos casos, en la negación automática de su derecho a gestionar una licencia. Este proyecto busca corregir esa situación, incorporando un procedimiento claro, técnico y seguro, alineado con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La propuesta establece evaluaciones específicas, posibles adaptaciones vehiculares y lineamientos de seguridad que permiten garantizar la aptitud para la conducción, sin discriminación y con pleno resguardo de la seguridad vial. La experiencia internacional demuestra que las personas con discapacidad auditiva pueden conducir de manera segura cuando existen protocolos adecuados, por lo que resulta necesario actualizar nuestro marco legal.

Por lo expuesto, solicitamos se otorgue el trámite legislativo correspondiente y que el proyecto sea remitido a las comisiones pertinentes para su estudio y análisis.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención, le saludo con el debido respeto.



GALE AGUILERA
DIPUTADO NACIONAL

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MENSAJES DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
09 / 12 / 2025

HORA: 12:47

Rebeca Britos

RESPONSABLE



13512

CONTIENE 4 FOJAS

Folio de origen

Folio/s con vuelto/s: 1

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial vigente contempla exámenes psicofísicos para evaluar la aptitud para conducir, pero no establece un procedimiento claro ni uniforme para las personas con sordera total, lo que genera criterios discrecionales entre municipios y, en ocasiones, la negación automática del derecho a tramitar la licencia de conducir.

Conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada al derecho interno, el Estado debe garantizar el acceso a derechos y servicios públicos sin discriminación, incluida la movilidad autónoma.

La evidencia comparada en países como España, Canadá, Estados Unidos, Chile y Japón demuestra que personas con sordera total conducen sin mayor índice de siniestralidad, al estar compensado el sentido auditivo mediante mayor atención visual y señalización preventiva.

Este proyecto no elimina los requisitos técnicos; los regula, establece pruebas específicas, exige adaptación vehicular donde corresponda y delimita responsabilidades, cuidando lo más importante: la seguridad vial.

Garantizar igualdad de oportunidades a quienes poseen sordera total no es un privilegio, es un derecho.

A blue ink signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'ALE AGUILERA' and 'DIPUTADO NACIONAL' next to a small emblem of a star and wreath.

ALE AGUILERA
DIPUTADO NACIONAL



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°

“QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, ESTABLECIENDO MECANISMOS DE EVALUACIÓN, ADAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN SEGURA, CONFORME AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Artículo 1°. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones, procedimientos y requisitos para la obtención, renovación y rehabilitación de licencias de conducir por parte de personas con discapacidad auditiva, garantizando seguridad vial, igualdad de acceso y no discriminación.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todos los municipios de la República, a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, y a las instituciones encargadas de los exámenes de aptitud psicofísica.

Artículo 3°. Reconocimiento.

El Estado reconoce a las personas con discapacidad auditiva como potenciales conductores aptos, siempre que acrediten mediante evaluación especializada que poseen las condiciones necesarias para la conducción segura.

Artículo 4°. Examen de Aptitud Específica.

Las personas con discapacidad auditiva serán evaluadas mediante:

- a) Examen psicofísico general.
- b) Prueba de conducción práctica en vía pública o circuito cerrado.
- c) Evaluación de percepción y respuesta visual ampliada (detección de señales, espejos, entorno, maniobras)

Queda prohibida la negación automática de la licencia por la sola condición de discapacidad auditiva.

Artículo 5°. Adaptaciones Vehiculares.

En caso de ser requerido por el informe técnico, el vehículo deberá contar con uno o más de los siguientes dispositivos:

- 1. Sistema de señalización luminosa interna para alertas (sirena, bocina, señal de retroceso).


GALE AGUILERA
DIPUTADO NACIONAL



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

2. Espejos panorámicos o ampliados.

3. Indicadores visuales complementarios en tablero.

La Agencia Nacional de Tránsito reglamentará homologaciones técnicas.

Artículo 6°. Categorías autorizadas.

Las personas con sordera total podrán acceder a las mismas categorías de licencia que cualquier otro solicitante.

No obstante, la autoridad evaluadora podrá limitar la categoría únicamente por razones técnicas debidamente fundamentadas.

Artículo 7°. Prohibición de Discriminación.

Ninguna autoridad municipal, departamental o nacional podrá rechazar una solicitud por la sola existencia de discapacidad auditiva total sin evaluación previa conforme esta Ley.

Artículo 8°. Capacitación e inclusión.

Las escuelas de formación de conductores deberán incluir:

- Lengua de señas paraguaya (nivel básico para instructores).
- Material visual adaptado.
- Procedimientos de evaluación inclusivos.

Artículo 9°. Competencias de la Agencia Nacional de Tránsito.

La ANTSV tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Reglamentar esta ley en un plazo de 180 días.
- b) Establecer instructivos técnicos y de seguridad.
- c) Capacitar evaluadores.
- d) Crear registro estadístico anual de siniestralidad comparada.

Artículo 10°. Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a los noventa días de su promulgación.

Artículo 11°. De forma.



 **ALE AGUILERA**
DIPUTADO NACIONAL